



Buenos Aires, 15 de octubre de 2026

RES. CM N° 203/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, la Resolución CM N° 232/2025, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 47/2026 y el TAE: ACT-01-00031045-6/2026; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 232/2025 se aprobó el Reglamento para la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo Título IV regula el funcionamiento del fuero durante la feria judicial.

Que en la actuación referida en el Visto tramita una propuesta de modificación de los artículos 48, 50 y 51 del referido reglamento, formulada por el consejero Guillermo Martín Scheibler y remitida a la Presidencia del Consejo por el presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, Dr. Lisandro Ezequiel Fastman, conforme surge de los Adjuntos Nros. 157770/26 y 157771/26.

Que la iniciativa responde a un planteo de los jueces de Primera Instancia y tiene por objeto permitir la integración de dos (2) o tres (3) juzgados habilitados durante la feria judicial, según la disponibilidad de magistrados, con un criterio de flexibilidad análogo al previsto para las salas de feria.

Que la modificación procura optimizar los recursos humanos y materiales disponibles, tanto durante la Feria Judicial como durante el resto del año, preservando la prestación del servicio de justicia.

Que, a tal efecto, se propone adecuar las reglas de integración de los juzgados de Feria, la asignación y compensación de expedientes mediante el sistema informático y la determinación de los magistrados que atenderán el turno durante el receso.

Que la Presidencia del Consejo remitió las actuaciones a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para la intervención de su competencia, mediante el Memo N° 7909/2026.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante el Dictamen N° 15333/2026 y no formuló observaciones desde el punto de



vista estrictamente jurídico, sugiriendo unificar la expresión de las cantidades en los artículos a modificar, a fin de mantener la coherencia del texto.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, mediante el Dictamen CAGyMJ N° 47/2026, consideró que la reforma otorga flexibilidad a la integración de los juzgados de feria y adecua los sistemas informáticos y las reglas de turno a la posibilidad de funcionamiento de dos (2) o tres (3) juzgados, sin que existan objeciones por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que, en consecuencia, la citada Comisión propuso al Plenario aprobar la modificación del reglamento conforme a la propuesta obrante en el Adjunto N° 157770/26, con la adecuación de redacción sugerida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el artículo 116, inciso 3°, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los artículos 2°, inciso 3°, y 20, inciso 3°, de la Ley N° 31 atribuyen al Consejo de la Magistratura y a su Plenario competencia para dictar los reglamentos internos y de funcionamiento del Poder Judicial, con las exclusiones previstas en dichas normas.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial ha intervenido en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 37, incisos 11 y 12, de la Ley N° 31.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la sustitución de los artículos 48, 50 y 51 del Anexo I de la Resolución CM N° 232/2025, incorporando la adecuación de redacción señalada.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la Comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Sustituir el artículo 48 del Título IV del Reglamento para la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado como Anexo I de la Resolución CM N° 232/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Art. 48. A los fines de la adjudicación de expedientes, los juzgados que presten funciones durante los períodos*



de feria judicial serán identificados con los números uno (1), dos (2) y, en su caso, tres (3). De acuerdo con la cantidad disponible de magistrados, los jueces podrán optar por la integración de dos (2) o tres (3) juzgados de feria. Asimismo, se dispondrá de una (1) o dos (2) salas habilitadas para el funcionamiento de la Cámara de Apelaciones para aquellos casos en los que corresponda entender. Para la conformación de tales juzgados, con una antelación mínima de veinte (20) días previos a la feria, deberá contarse en la Secretaría General y/o en la oficina pertinente con la comunicación de los magistrados de primera y segunda instancia que prestarán funciones en las respectivas ferias. La mencionada puesta en conocimiento se efectuará mediante oficio. La integración de la segunda instancia dependerá del acuerdo plenario de los jueces de la Cámara, en función de la disponibilidad de una cantidad de magistrados que permita integrar una (1) o dos (2) salas de feria. Asimismo, se dispondrá el personal (funcionarios y empleados) correspondiente a las salas existentes que acompañará en funciones y que se establece de modo rotativo (sala I, sala II, sala III y sala IV), salvo acuerdo en contrario”.

Artículo 2º: Sustituir el artículo 50 del Título IV del Reglamento para la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado como Anexo I de la Resolución CM N° 232/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Art. 50. Los expedientes que se inicien durante los períodos de feria ante el fuero serán ingresados al sistema y sorteados conforme al procedimiento establecido en el presente y en las Resoluciones Nros. 42/2017 y 19/2019 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Informática y Tecnología deberá incorporar al sistema informático los dos (2) o tres (3) juzgados de feria que se habilitarán, exclusivamente en dicha oportunidad, para la asignación de expedientes entre estos en el período de receso. A tal fin, el sistema existente o el que en un futuro lo reemplace deberá considerar la equilibrada compensación entre los dos (2) o tres (3) tribunales afectados. De igual modo, deberá instrumentarse la incorporación de las salas de feria contemplando idénticas condiciones cuando queden afectadas en ese período.*

A partir de ello, todo inicio o pedido de habilitación será sometido al sorteo informático entre los juzgados de feria para su posterior asignación, con la única excepción de aquellos casos en los que estuviese en funciones durante el receso el juez natural de la causa (aquel que entenderá fuera de la feria judicial). En tal supuesto, el expediente tramitará ante el juzgado de feria de dicho magistrado.

Los pedidos de habilitación de feria de expedientes radicados en el fuero se efectuarán a través del sistema informático, el que deberá, de modo automático, sortear entre los dos (2) o tres (3) juzgados de feria o salas (de corresponder) y remitirlo inmediatamente para la consideración del o los magistrados a cargo del tribunal desinsaculado. Una vez culminado el período de receso, cada juzgado o sala de feria remitirá los expedientes en los que hubiere intervenido a los tribunales de origen.”

Artículo 3º: Sustituir el artículo 51 del Título IV del Reglamento para la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad



Autónoma de Buenos Aires, aprobado como Anexo I de la Resolución CM N° 232/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Art. 51. De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Anexo I de la Resolución de Presidencia N° 2/2013 (Reglamento de turnos CAyT), se dispone que el juez de feria además queda afectado como juez de turno. Sin embargo, en atención a la existencia de dos (2) o tres (3) juzgados, se habilita a los magistrados de la primera instancia a informar quién será el juez de turno durante el receso. Idéntico mecanismo deberá seguirse cuando queden habilitadas dos (2) salas de feria.*

En el caso de que los jueces que prestaren funciones en feria no determinen quién entenderá durante el turno, ante el requerimiento de habilitación se procederá al sorteo del juez o sala de feria competente, según corresponda”.

Artículo 4°: Encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la incorporación en el reglamento de las modificaciones aquí dispuestas.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección de Análisis Normativo, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 203/2026



FIRMAS DIGITALES



Firmado digitalmente por:
LEGUIZAMON, ISABELLA
KARINA
PRESIDENTE/A
CMCABA
Fecha: viernes, 16 octubre
2026 15:40:20



Firmado digitalmente por:
CORTI, HORACIO
GUILLERMO ANIBAL
VICEPRESIDENTE/A
CMCABA
Fecha: viernes, 16 octubre
2026 16:23:44